



PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

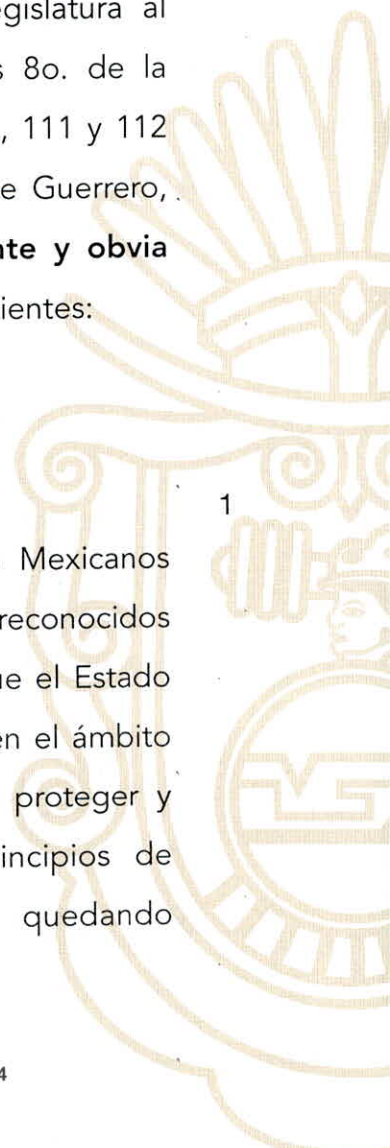
**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Diputado Aristóteles Tito Arroyo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, como asunto de **urgente y obvia resolución**, la propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando

1



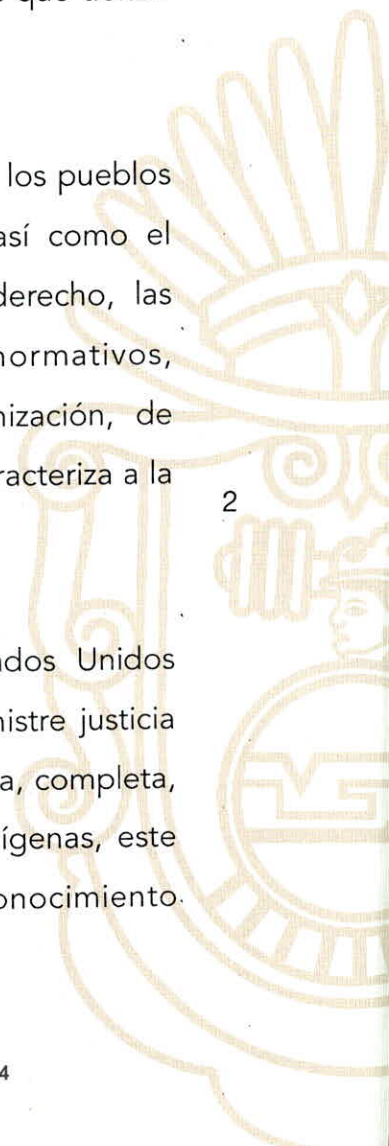


prohibida toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 2o. de la Constitución Federal reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes reconoce como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este reconocimiento constitucional trasciende la protección meramente cultural y obliga a las instituciones del Estado a generar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos, así como su participación en las decisiones públicas y en las instituciones que tienen incidencia en su vida colectiva.

El mismo precepto constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, así como el acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las autoridades deben tomar en consideración sus sistemas normativos, especificidades culturales, lingüísticas y formas propias de organización, de manera que la impartición de justicia responda a la diversidad que caracteriza a la sociedad mexicana.

A su vez, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, este derecho debe entenderse de manera armónica con el reconocimiento.





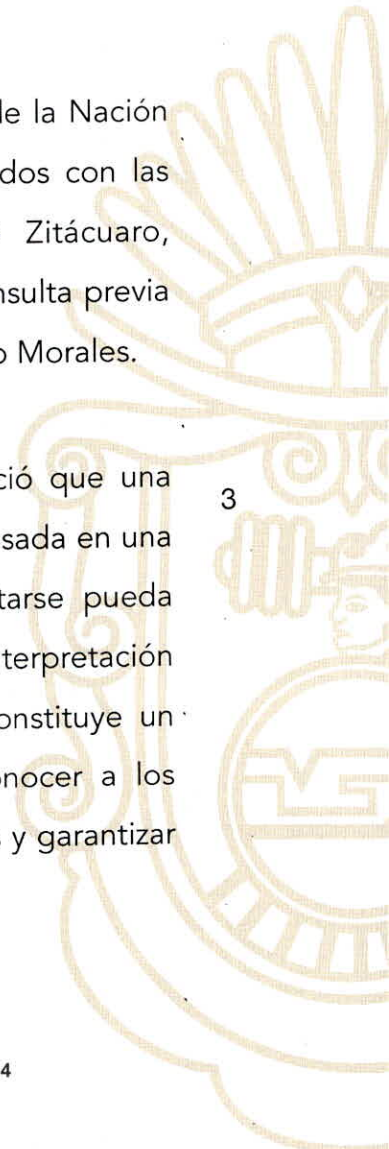
constitucional de sus instituciones, sistemas normativos y formas propias de organización, así como con la obligación de garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado.

En este marco constitucional, la integración de los órganos encargados de impartir justicia adquiere una relevancia especial. El acceso a la justicia no debe entenderse únicamente como la posibilidad formal de acudir ante los tribunales, sino como el derecho a recibir una justicia efectiva, culturalmente pertinente, sensible a las condiciones de las personas y comunidades y respetuosa de la diversidad jurídica existente en nuestro país.

El 25 de agosto de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó los Recursos de Reclamación 119 y 120/2025-CA, relacionados con las controversias constitucionales promovidas por el municipio de Zitácuaro, Michoacán, en las que se plantearon cuestiones vinculadas con la consulta previa sobre autogobierno indígena de la comunidad mazahua de Crescencio Morales.

Al resolver dichos recursos, el Pleno de la Suprema Corte reconoció que una comunidad indígena puede intervenir con el carácter de tercera interesada en una controversia constitucional cuando la resolución que llegue a dictarse pueda incidir en sus derechos o intereses. Este criterio deriva de una interpretación conjunta de los artículos 2o. y 17 de la Constitución Federal y constituye un referente relevante respecto de la obligación del Estado de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos titulares de derechos y garantizar

3



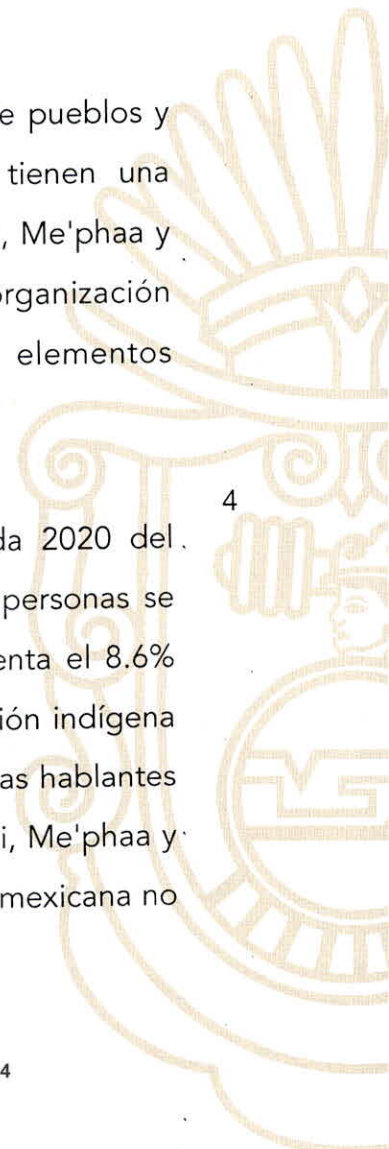


su participación efectiva en los procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses.

La relevancia de este criterio para Guerrero radica en que fortalece una concepción constitucional en la que los pueblos y comunidades indígenas no son sujetos pasivos de las decisiones institucionales, sino titulares de derechos colectivos cuya participación debe ser reconocida y garantizada. En consecuencia, el Estado debe avanzar hacia instituciones de justicia capaces de comprender la diversidad cultural, lingüística, comunitaria y normativa que existe en las distintas regiones del país y, particularmente, en nuestra entidad.

Guerrero es una de las entidades federativas con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En el territorio estatal tienen una presencia histórica y cultural fundamental los pueblos Nahuatl, Nahuatl, Me'phaa y Nn'anncue, cuyas lenguas, sistemas normativos, formas de organización comunitaria, prácticas culturales y cosmovisiones constituyen elementos esenciales de la identidad y composición social del Estado.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guerrero 303,923 personas se reconocen como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 8.6% de la población estatal. Asimismo, la entidad cuenta con una población indígena de significativa dimensión y con una importante presencia de personas hablantes de lenguas indígenas, particularmente de los pueblos Nahuatl, Nahuatl y Nn'anncue. Estos datos demuestran que la diversidad indígena y afromexicana no



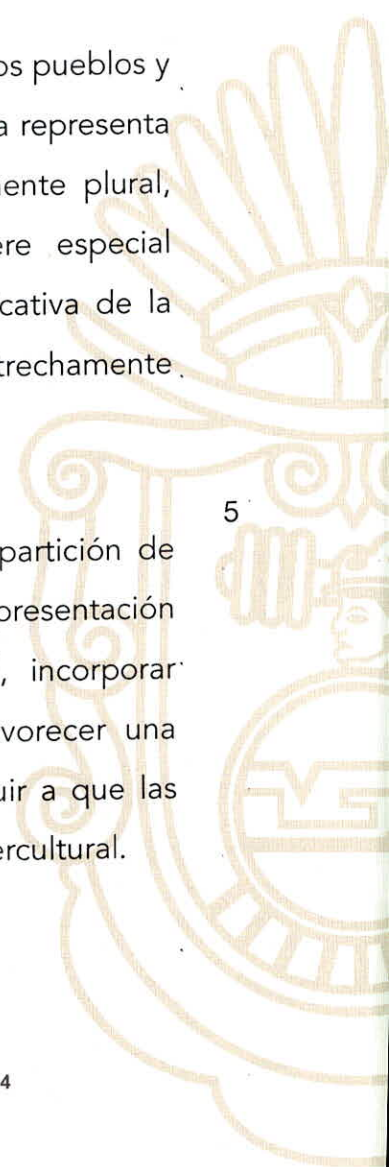


constituye una realidad marginal, sino un componente estructural de la sociedad guerrerense.

En consecuencia, la integración del Poder Judicial del Estado debe analizarse a la luz de esta realidad social y del mandato constitucional de reconocer y proteger la composición pluricultural y multiétnica de la Nación. Una institución encargada de impartir justicia debe contar con las condiciones necesarias para comprender las particularidades culturales y jurídicas de las personas y comunidades a las que sirve.

La ausencia o insuficiente participación de personas provenientes de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos encargados de impartir justicia representa un desafío para la construcción de un sistema judicial verdaderamente plural, incluyente y cercano a las comunidades. Esta situación adquiere especial relevancia en una entidad como Guerrero, donde una parte significativa de la población mantiene vínculos comunitarios, culturales y lingüísticos estrechamente relacionados con sus pueblos originarios.

La incorporación de personas indígenas en las instituciones de impartición de justicia no debe entenderse únicamente como una cuestión de representación numérica. Significa también fortalecer la legitimidad institucional, incorporar conocimientos y experiencias vinculadas con las comunidades, favorecer una mejor comprensión de los sistemas normativos indígenas y contribuir a que las decisiones jurisdiccionales sean adoptadas desde una perspectiva intercultural.

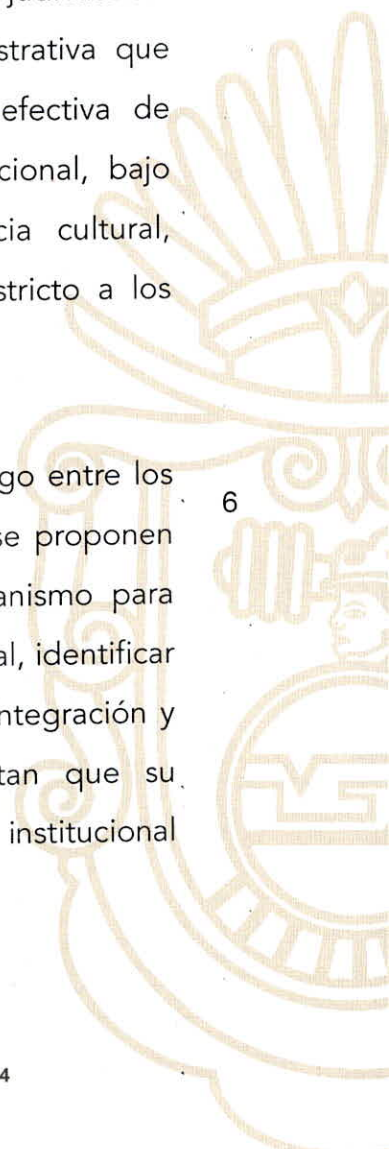




En este sentido, el pluralismo jurídico constituye un elemento fundamental para comprender la realidad jurídica de Guerrero. El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos indígenas implica admitir que dentro del Estado mexicano coexisten diversas formas de organización, regulación y resolución de conflictos, cuya existencia debe ser respetada y armonizada con el orden constitucional y los derechos humanos.

Por ello, resulta necesario que la discusión sobre la integración presente y futura del Poder Judicial del Estado no se limite al análisis de las vacantes existentes o de los perfiles individuales que habrán de ocupar las magistraturas y judicaturas. Es indispensable construir una ruta institucional, jurídica y administrativa que permita garantizar progresivamente la presencia y participación efectiva de personas indígenas en los distintos niveles de la función jurisdiccional, bajo criterios de idoneidad, profesionalización, experiencia, pertinencia cultural, conocimiento de los sistemas normativos indígenas y respeto irrestricto a los derechos humanos.

La construcción de esta ruta requiere de un espacio formal de diálogo entre los Poderes del Estado. Las Mesas de Trabajo Interinstitucionales que se proponen mediante el presente Acuerdo Parlamentario constituyen un mecanismo para realizar un diagnóstico integral de la situación actual del Poder Judicial, identificar sus necesidades presentes y futuras, revisar los procedimientos de integración y designación correspondientes y establecer criterios que permitan que su conformación responda tanto a las necesidades de funcionamiento institucional como a la realidad pluricultural de Guerrero.



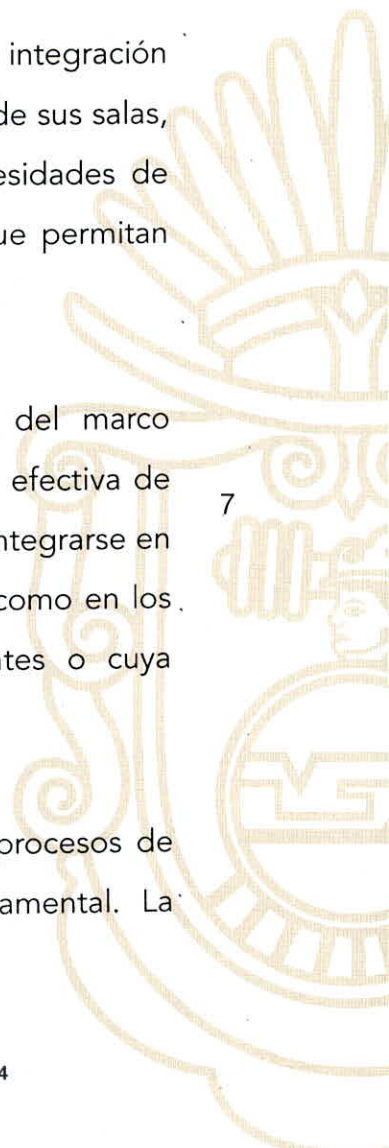


Las mesas de trabajo deben concebirse como un espacio técnico, institucional y plural, en el que las autoridades responsables de la administración de justicia y de los procesos de designación puedan intercambiar información, formular propuestas y construir acuerdos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Su finalidad no es anticipar ni sustituir las decisiones que constitucionalmente correspondan a cada Poder, sino construir una ruta jurídica y administrativa que permita tomar dichas decisiones con mayor certeza, legitimidad, transparencia y perspectiva intercultural.

En este proceso resulta indispensable analizar de manera conjunta la integración actual del Tribunal Superior de Justicia, la distribución y operatividad de sus salas, las magistraturas vacantes, los nombramientos pendientes, las necesidades de especialización y las condiciones presupuestales y administrativas que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

De igual manera, deberá analizarse la manera en que, dentro del marco constitucional y legal aplicable, pueda garantizarse una participación efectiva de personas indígenas en las magistraturas y judicaturas que habrán de integrarse en el proceso de renovación del Poder Judicial previsto para 2028, así como en los espacios de magistraturas que actualmente se encuentren vacantes o cuya designación corresponda realizar durante el periodo de transición.

La oportunidad de construir esta ruta antes de que concluyan los procesos de definición de las futuras magistraturas y judicaturas resulta fundamental. La



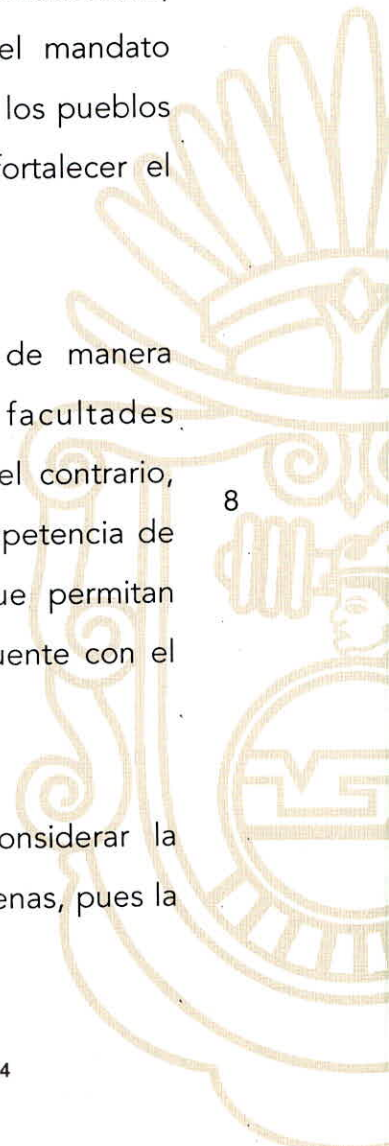


representación indígena no debe ser una consideración posterior o meramente declarativa, sino un elemento que sea analizado desde la planeación y diseño de la nueva integración del Poder Judicial, de manera que puedan establecerse criterios objetivos, constitucionalmente sostenibles y compatibles con los principios de profesionalización e idoneidad que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este contexto, la propuesta de avanzar hacia una representación indígena de al menos el 30% en las magistraturas y judicaturas debe ser objeto de análisis, discusión y construcción dentro de las Mesas de Trabajo Interinstitucionales, considerando la realidad demográfica y cultural de la entidad, el mandato constitucional de inclusión y no discriminación, el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público y la necesidad de fortalecer el pluralismo jurídico.

La propuesta de dicha representación no pretende establecer de manera anticipada nombramientos determinados ni sustituir las facultades constitucionales que corresponden a cada Poder del Estado. Por el contrario, busca generar las condiciones para que, dentro del ámbito de competencia de cada autoridad, se diseñen mecanismos jurídicamente viables que permitan alcanzar progresivamente una integración del Poder Judicial congruente con el carácter pluricultural y multiétnico de Guerrero.

Asimismo, cualquier ruta institucional que se diseñe deberá considerar la participación y escucha de los propios pueblos y comunidades indígenas, pues la



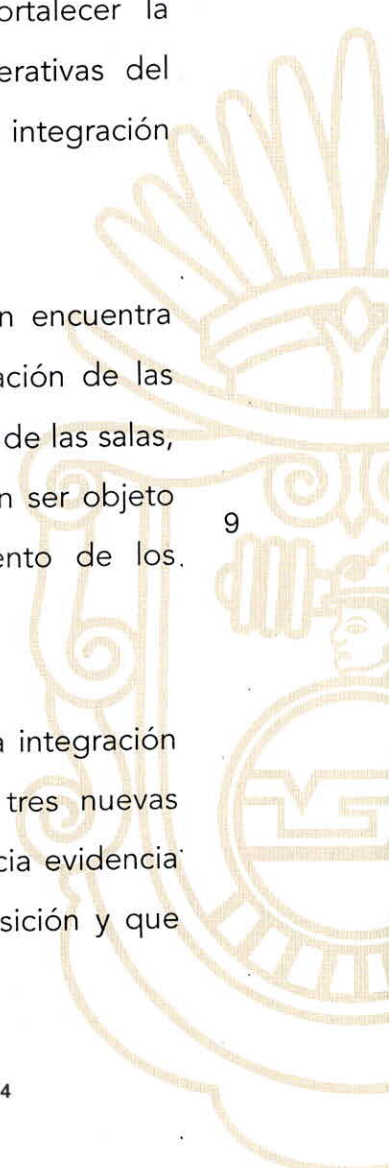


construcción de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos debe atender sus necesidades, experiencias, instituciones, formas de organización y sistemas normativos. La perspectiva intercultural exige que las decisiones institucionales no sean elaboradas exclusivamente desde una visión administrativa, sino mediante un diálogo que permita incorporar las voces de los sujetos colectivos cuyos derechos se pretende garantizar.

La instalación de las Mesas de Trabajo Interinstitucionales representa, por tanto, una oportunidad para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial construyan conjuntamente una propuesta de largo alcance que permita fortalecer la impartición de justicia en Guerrero, atender las necesidades operativas del Tribunal Superior de Justicia y, simultáneamente, avanzar hacia una integración institucional que refleje la diversidad cultural y social de la entidad.

La necesidad de fortalecer la operación del Poder Judicial también encuentra sustento en el derecho de acceso efectivo a la justicia. La integración de las magistraturas, la distribución de las cargas de trabajo, la organización de las salas, la existencia de vacantes y las necesidades de especialización deben ser objeto de un diagnóstico técnico que permita garantizar el cumplimiento de los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Durante 2026 se han adoptado decisiones encaminadas a atender la integración del Tribunal Superior de Justicia, entre ellas la aprobación de tres nuevas magistraturas provisionales con vigencia hasta 2028. Esta circunstancia evidencia que la integración del Tribunal se encuentra en una etapa de transición y que



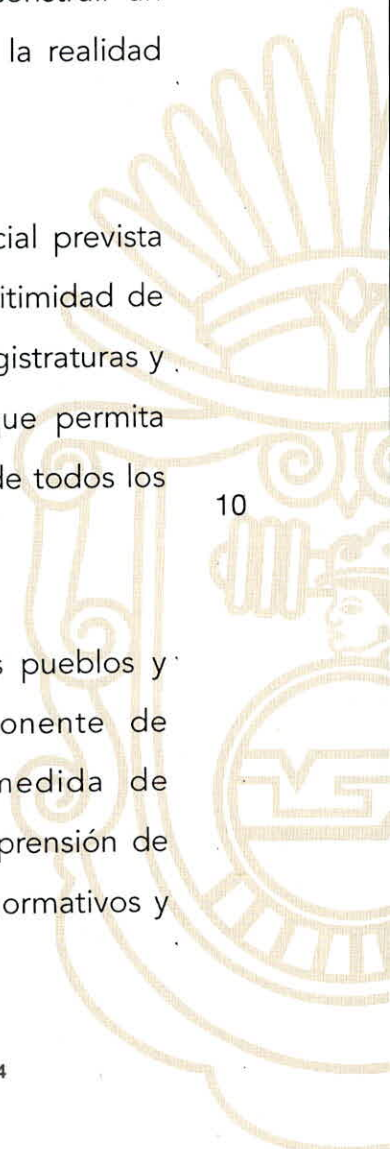


resulta oportuno realizar un análisis integral de su estructura, funcionamiento y necesidades futuras, antes de que concluya el proceso de renovación previsto para 2028.

La existencia de procesos de designación y renovación en curso hace particularmente relevante que las instituciones involucradas cuenten con un espacio de diálogo previo que permita definir criterios y construir una ruta institucional. De esta manera, las decisiones que correspondan a cada autoridad podrán adoptarse con información suficiente y considerando no solamente la atención inmediata de las vacantes, sino también la necesidad de construir un Poder Judicial funcional, profesional, incluyente y representativo de la realidad pluricultural del Estado.

La transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial prevista para 2028 constituye una oportunidad histórica para fortalecer la legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia. La renovación de magistraturas y judicaturas debe ser acompañada de una visión de largo plazo que permita consolidar un sistema judicial capaz de responder a las necesidades de todos los sectores de la sociedad guerrerense.

En este proceso, la participación de personas provenientes de los pueblos y comunidades indígenas debe ser entendida como un componente de fortalecimiento institucional y no únicamente como una medida de representación. Su incorporación puede contribuir a una mejor comprensión de las problemáticas que enfrentan las comunidades, de sus sistemas normativos y





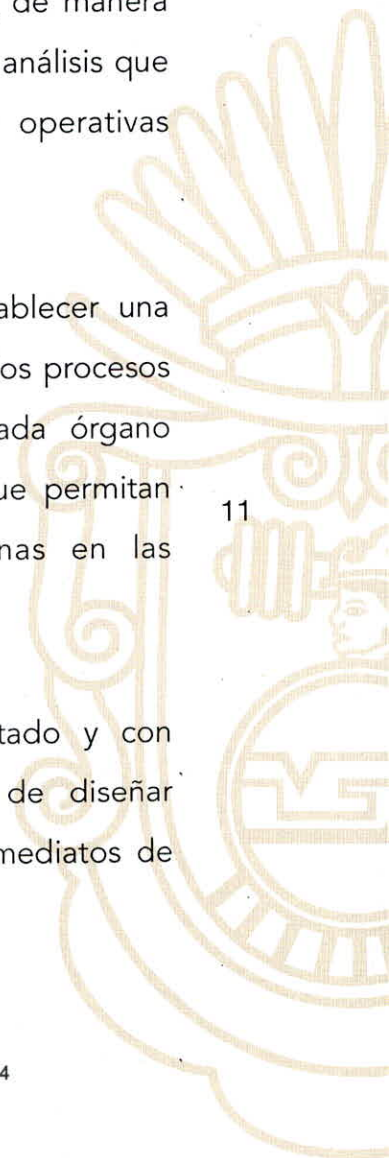
de las particularidades culturales y lingüísticas que deben ser consideradas en la impartición de justicia.

De igual manera, la incorporación de una perspectiva intercultural dentro del Poder Judicial puede favorecer la coordinación y armonización entre la jurisdicción estatal y los sistemas normativos indígenas, fortaleciendo con ello el pluralismo jurídico reconocido por la Constitución Federal y contribuyendo a una justicia más cercana a las comunidades.

Por ello, resulta indispensable que los Poderes del Estado generen, de manera coordinada y respetando sus respectivas atribuciones, un espacio de análisis que permita determinar las condiciones jurídicas, administrativas y operativas necesarias para alcanzar una integración plural del Poder Judicial.

Las Mesas de Trabajo Interinstitucionales permitirán, además, establecer una metodología para identificar las vacantes actuales y futuras, analizar los procesos de nombramiento y elección, determinar las necesidades de cada órgano jurisdiccional, evaluar los perfiles requeridos y construir criterios que permitan avanzar hacia una participación efectiva de personas indígenas en las magistraturas y judicaturas.

La construcción de esta ruta debe realizarse con visión de Estado y con independencia de coyunturas políticas o personales. Se trata de diseñar mecanismos institucionales que puedan trascender los procesos inmediatos de





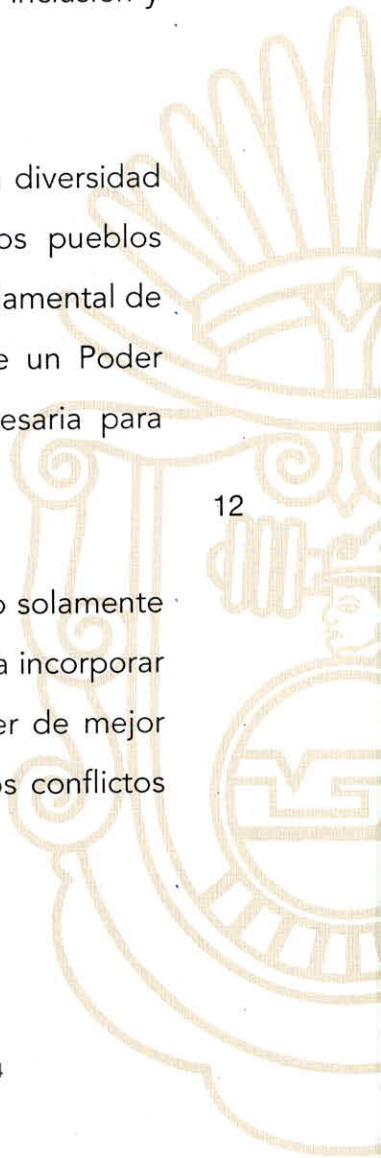
designación y contribuir a consolidar, de manera progresiva, un Poder Judicial acorde con la realidad social, cultural y jurídica de Guerrero.

En consecuencia, el presente Acuerdo Parlamentario no pretende resolver de manera aislada la problemática de integración del Poder Judicial, sino abrir un proceso institucional de diálogo y construcción de acuerdos que permita elaborar una ruta clara, jurídicamente sustentada y progresiva para garantizar la participación de personas indígenas en la función jurisdiccional del Estado, fortalecer el pluralismo jurídico y asegurar que las futuras decisiones de integración respondan a criterios de funcionalidad, profesionalización, inclusión y pertinencia intercultural.

Una justicia verdaderamente cercana a la sociedad debe reconocer la diversidad de quienes acuden ante sus instituciones. En Guerrero, donde los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas constituyen una parte fundamental de la identidad y composición social de la entidad, la construcción de un Poder Judicial con perspectiva intercultural representa una condición necesaria para fortalecer la confianza ciudadana y la legitimidad de las instituciones.

12

La presencia de personas indígenas en el Poder Judicial contribuirá no solamente a fortalecer la representación de los pueblos originarios, sino también a incorporar conocimientos, experiencias y perspectivas que permitan comprender de mejor manera los contextos comunitarios en los que se originan numerosos conflictos jurídicos.

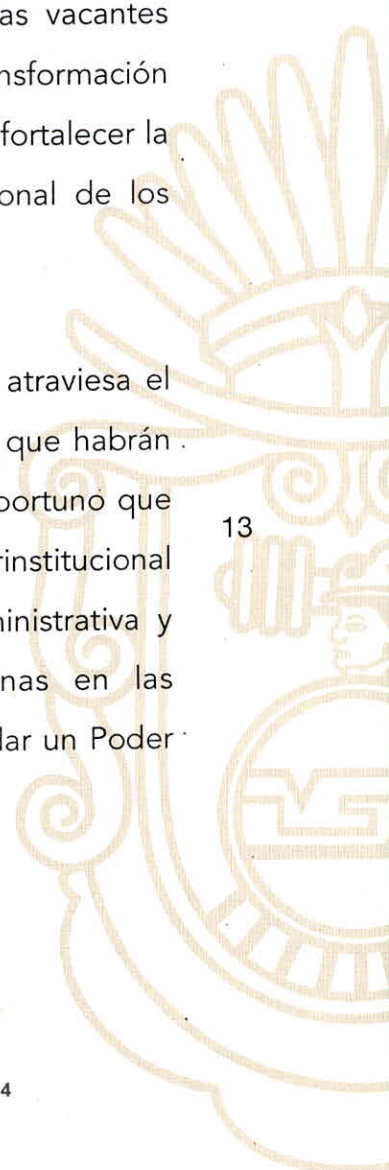




Por ello, resulta necesario que, con pleno respeto a la división de Poderes y a las atribuciones constitucionales de cada autoridad, se generen las condiciones para que Ejecutivo, Legislativo y Judicial trabajen de manera coordinada en el diagnóstico, análisis y diseño de una ruta institucional que permita garantizar una integración funcional, profesional, plural y representativa del Poder Judicial del Estado.

La instalación de estas Mesas de Trabajo Interinstitucionales permitirá que las decisiones que habrán de adoptarse respecto de las magistraturas y judicaturas actuales y futuras no sean únicamente respuestas coyunturales a las vacantes existentes, sino que formen parte de una visión integral de transformación institucional, orientada a garantizar el derecho de acceso a la justicia, fortalecer la función jurisdiccional y hacer efectivo el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

En virtud de lo anterior, y considerando la etapa de transición que atraviesa el Poder Judicial del Estado, así como la proximidad de las decisiones que habrán de adoptarse respecto de su integración presente y futura, resulta oportuno que el Congreso del Estado impulse un espacio formal de diálogo interinstitucional que permita construir, de manera conjunta, una ruta jurídica, administrativa y operativa para garantizar la participación de personas indígenas en las magistraturas y judicaturas, fortalecer el pluralismo jurídico y consolidar un Poder Judicial que corresponda a la realidad pluricultural de Guerrero.





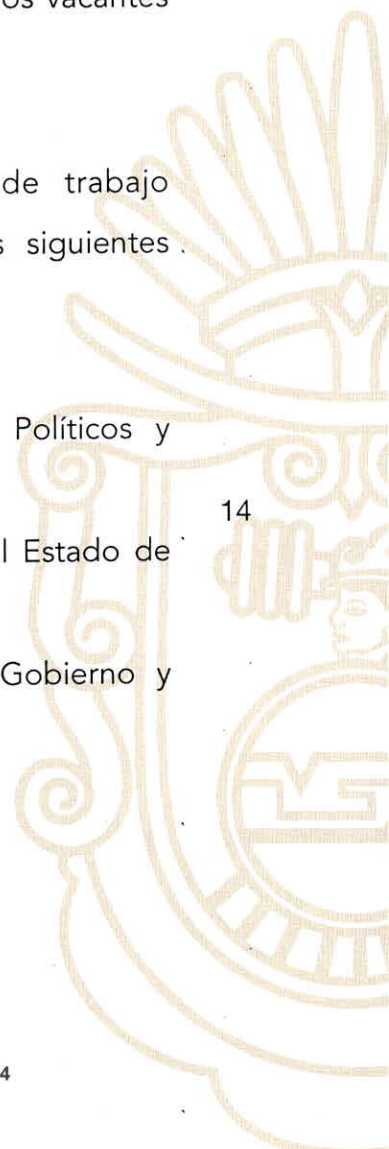
ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los titulares del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, para que de manera conjunta con el Congreso del Estado, se realicen Mesas de Trabajo Interinstitucional en donde se revise, analice y se proponga la nueva forma de integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la operatividad de las salas y el cumplimiento de la representatividad indígena en las magistraturas y jueces que habrán de elegirse en el año 2028; así como las que deban de designarse en los espacios vacantes de magistraturas en el Poder Judicial actual.

SEGUNDO. Para los efectos del punto anterior, las Mesas de trabajo Interinstitucionales deberán realizarse con la participación de las siguientes autoridades:

1. Las diputaciones integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Congreso del Estado.
2. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
3. La Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno y Consejería Jurídica, del gobierno del Estado.

14



Pudiendo participar las diputadas y diputados, así como las Magistradas y Magistrados interesados en el presente asunto.

TERCERO. La Mesa de Trabajo, el Congreso del Estado tendrá como objetivo realizar un diagnóstico de la integración del Tribunal de Justicia del Estado, los nombramientos que faltan por emitir y remitir por parte del Ejecutivo del Estado, y la necesidad de asegurar que en los nombramientos pendientes se cumpla con una cuota de representatividad de al menos el 30% para personas originarias de pueblos y comunidades indígenas, asegurando una justicia incluyente y con perspectiva de pluralismo jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades mencionadas para la programación y desahogo de la mesa de trabajo solicitada.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Septiembre de 2026.

ATENTAMENTE
DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO